

DIRECCION GENERAL
RESOLUCION No.

Valledupar, 15 MAYO 2015

0543

"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO, identificado con la C.C.No 91.486.920, obrando en calidad de Apoderado General de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria 830095213-0, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL AMARILLO, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formularios de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-26731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica
3. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente de Silvia escobar Gómez identificada con C.C.No 51.615.762. De igual manera se certifica que mediante Escritura Pública No 1851 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, del 2 de agosto de 2013, se confirió poder a Carlos Mario Lozada Pimiento con C.C.No 91.486.920 para (entre otras facultades) ejercer la representación legal en actuaciones administrativas y ambientales.
4. Certificado de matrícula de establecimiento Estación de Servicio El Amarillo expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario de Organización Terpel S.A. con identificación tributaria 830095213-0.
5. Certificación de uso del suelo expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto Cesar.
6. Concepto Técnico en torno a la ubicación de la EDS El Amarillo, suscrito por el representante legal de Concesionaria Ruta del Sol S.A.S.
7. Constancia de suministro de agua suscrita por el representante legal de la empresa ALITRANSUR S.A.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 127 del 8 de Julio de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. El auto de inicio señala ESTACION DE SERVICIO AMARILLO, siendo lo correcto ESTACION DE SERVICIO EL AMARILLO como se registra en el certificado de matrícula de establecimiento que figura a folio 202 del expediente CJA 086-2014. Como producto de la inspección practicada, mediante oficio de fecha 11 de Agosto de 2014 se requirió el aporte de información y documentación complementaria, la cual fue allegada parcialmente en fecha 15 de Agosto de 2014.

Que en fecha 28 de Agosto de 2014, se recibió en esta Corporación solicitud de prórroga, la cual fue concedida hasta el día 14 de Octubre de 2014.

Que en fecha 29 de Septiembre de 2014, se recibió información y documentación complementaria.



0543 15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“1. UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL ÁREA DE LOCALIZACIÓN.

El establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO EL AMARILLO, se localiza en la vereda Monterrey sobre el costado derecho vía al mar de la doble calzada Ruta del Sol, en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, bajo las siguientes Coordenadas Planas WG584 Origen Bogotá:

COORDENADAS	
NORTE	1° 354.993
ESTE	1° 073.436

El establecimiento presta sus servicios durante las 24 horas del día, las cuales son divididas en dos (2) turnos de funcionamiento, uno diurno y otro nocturno.

En lo referente a las condiciones ambientales del área de aledaño al establecimiento se debe indicar, que corresponde a la zona rural del municipio de San Alberto Cesar. En la parte posterior y zonas adyacentes se hace evidente la existencia de zonas verdes con diferentes especies arbóreas, con pastos naturales y mejorados, las cuales realizan la función de amortiguamiento y embellecimiento paisajístico del lugar.

2. SERVICIOS QUE SE PRESTAN.

A la luz de lo establecido en el certificado expedido por la cámara de comercio de Aguachica – Cesar, y lo verificado en campo, las actividades que desarrolla el establecimiento ESTACION DE SERVICIO EL AMARILLO, son las siguientes:

- Comercio al por menor de combustible (A.C.P.M y Gasolina) para automotores.
- Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

3. TANQUES DE ALMACENAMIENTO. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE ÉSTOS. (SUPERFICIALES O SUBTERRÁNEOS). NÚMERO DE TANQUES. CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO.

El establecimiento para la prestación de sus servicios de venta de combustibles para automotores, cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustibles subterráneos, ubicados en un área debidamente delimitada y con sus respectivas canaletas perimetrales, dicha área se denomina zona de llenado de tanques de combustibles.



0543 15 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	COMBUSTIBLES	COORDENADAS
2	10.000*	10.000 Gl. A.C.P.M	N: 1' 354. 999 E: 1' 073. 431
1	10.000*	10.000 Gl. Gasolina Corriente	N: 1' 355. 009 E: 1' 073. 413
1	10.000 /compartido*	3.000 Gl. Gasolina Extra 7.000 Gl. A.C.P.M	

* Datos suministrados verbalmente durante la diligencia.

4. **RAZONES POR LAS CUALES SE UBICAN EN SUPERFICIE (SI FUERE EL CASO). (POR CONDICIONES GEOLOGICAS ESPECIALES Y ELEVADO NIVEL FREATICO EL INTERESADO DEBE APORTAR ESTUDIO DE SUELOS). (POR LIMITACIONES EN EL FLUIDO ELECTRICO EL INTERESADO DEBE APORTAR CERTIFICACION DE ENTIDAD COMPETENTE).**

Se pudo verificar que los tanques de almacenamiento de combustibles utilizados en la EDS, se encuentran bajo superficie (subterráneo).

5. **MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS TANQUES PARA EVITAR AFECTACION AMBIENTAL (MEDIDAS EXISTENTES O QUE SE DEBAN IMPLEMENTAR)**

Las medidas de seguridad con que cuenta en la actualidad las instalaciones de la EDS, para los tanques de almacenamiento de combustibles son las siguientes:

- ❖ Los tanques están recubiertos en fibra de vidrio.
- El área de los tanques cuenta con Cinco (5) pozos o piezómetros de monitoreo.
- Cada tanque cuenta con su respectiva Válvulas de desfogue.
- Instalación de un sistema sensor denominado "VEEDER ROOT" que indica los niveles de combustible en tiempo real al interior de cada tanque.
- Un extintor satélite en el área de tanques de 150 libras.
- Dos extintores de 20 libras en cada isla.

6. **FORMA DE ABASTECIMIENTO DEL RECURSO HIDRICO.**

El área rural donde se localiza la EDS, no cuenta con un sistema de redes de acueducto, dificultando el abastecimiento hídrico que se requiere para la satisfacción de las necesidades propias del establecimiento. La EDS en la actualidad está adquiriendo el agua para el uso doméstico e industrial en bloques de 10 M³ mensualmente a través de la empresa APCES E.S.P., del municipio de San Martín – Cesar.

7. **MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

En las instalaciones de la ESTACION DE SERVICIO EL AMARILLO, los Residuos Sólidos Domésticos son recolectados y posteriormente almacenados para ser dispuestos por la empresa BIOGER COLOMBIA S.A.E.S.P., del Municipio de San Alberto. En las instalaciones de la EDS



Continuación Resolución N° 0543 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

existen recipientes de diferentes colores y puntos ecológicos suficientes e identificados para la recolección de los Residuos Sólidos Domésticos.

En lo referente a los Residuos Peligrosos "RESPEL" (material absorbentes, arena, filtros, cartón, estopas, etc.), estos son generados al hacer contacto con diésel, biodiesel, aceites o grasas. Además son resultantes de la limpieza de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Industriales que deben ser manejados como RESPEL, los cuales se almacenan adecuadamente y son entregados a gestores externos que cuentan con el respectivo instrumento de control ambiental. En el presente caso los RESPEL se disponen a través de las Empresas BAMOCOL, DESCONT S.A.E.S.P., y CRUDESANS.A., cuyas certificaciones se aportaron durante el desarrollo de la diligencia de inspección.

8. DESCRIBIR SI SE GENERAN O NO AGUAS RESIDUALES (TIPO DE AGUAS Y CUERPO RECEPTOR)

En el establecimiento de la EDS se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.

Residual Doméstica: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en las baterías sanitarias instaladas en las áreas de oficinas, cafetería, y zona de empleados.

Residual Industrial: Este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en el área de descargue de combustible y en las zonas de las islas utilizadas para el desarrollo de la actividad de venta y distribución de hidrocarburos tipo ACPM y GASOLINA.

9. DESCRIBIR SI SE PRESTA O NO EL SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS

Al interior de la EDS, NO se presta el servicio Lavado de Vehículos.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES.

Teniendo en cuenta que en la actualidad la Normatividad Ambiental vigente es el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en respuesta a ello se desarrolla el siguiente formato:

1. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este aspecto ya fue resuelto en el numeral 1 de Aspectos Generales "Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización."

2. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Este aspecto ya fue resuelto en el numeral 6 de Aspectos Generales "Forma de abastecimiento del recurso hídrico."



0543 15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

Las actividades que generan vertimientos son principalmente el uso de los baños, duchas y lavamanos por los empleados y usuarios que hacen uso del servicio de combustible y el agua residual industrial generada en las zonas de descargue de combustibles y de islas por las jornadas de lavado y limpieza de las diferentes áreas.

Las características de las Aguas Residuales Industriales por lo general presentan contenido de Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables y una baja concentración en DBO₅.

Las aguas Residuales Domésticas su principal característica es el contenido en DBO₅, Sólidos Suspendedos Totales, Grasas y Aceites, principales características de este tipo de aguas.

4. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales, generadas en el área de los establecimientos comerciales luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, son incorporadas al suelo natural con un flujo de descarga intermitente a través de un campo de infiltración.

5. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA).

En el presente caso este ítem no aplica.

6. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

7. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem No Aplica.

8. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem No Aplica.



0543

15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

9. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARA LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, se pudo verificar que dicho documento es contenedor de información referente a Localización georeferenciada de la E.D.S, Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento, Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, Unidades complementarias al tanque séptico, Sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, Información sobre el proceso industrial, Predicción y valoración de impactos, Análisis de resultados, Matriz de evaluación ambiental de los vertimientos en cada fase del proyecto, Matriz de identificación de impactos, Descripción de las actividades que generan presión sobre el vertimiento, Manejo de residuos sólidos, Descripción y valoración de los proyectos, obras, y actividades a desarrollar, Posible incidencia del proyectos, obras o actividades en la calidad de vida, condiciones económicas, sociales y culturales en la vida de las personas.

Así mismo, en uno de sus párrafos se hace alusión y afirma que las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial E.D.S. EL AMARILLO, son tratadas antes de su vertimiento al subsuelo, disminuyendo la carga orgánica que normalmente presentan este tipo de aguas residuales.

Del documento presentado por el peticionario se pudo extractar lo siguiente:

Para la realización de predicción y valoración de impactos se tomaron valores de tablas de resultados de la caracterización a las aguas residuales domésticas e industriales.

INFORME DE LA CARACTERIZACION FISICO-QUIMICA A.R.I.

PARAMETROS ANALIZADOS	RESULTADOS ANALISIS		UNIDADES	NORMA (DECRETO 3930/10-1594/84)	% DE REMOCION
	ENTRADA	SALIDA			
DBO5	250	125	mg O2/l	>80%	50
DQO	400	200	mg O2/l	-----	-----
Sólidos Suspendidos Totales	250	125	mg/l	>80%	50
Sustancias Flotantes	Ausente	Ausente	-----	Ausente	-----
Grasas y Aceites	93.5	22.4	mg/l	>80%	70
pH	7.20	7.50	Unidades	5 - 9	-----

RELACION DBO5/DQO (A.R.D.)

RELACIÓN DEL ÍNDICE DE BIODEGRADABILIDAD	
DQO/DBO5	1.5 = Materia orgánica muy degradable.



0543 15 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

DQO/DBO5	2.0 = Materia orgánica moderadamente degradable.
DQO/DBO5	10 = Materia orgánica poco degradable.

Resultados:

RELACIÓN DEL ÍNDICE DE BIODEGRADABILIDAD	
DQO/DBO5	100/200 = 2.0

Resultado = 2.0. Lo que significa que es materia orgánica moderadamente degradable.

Esta relación nos indica que en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales viene operando en buenas condiciones de eficiencia y que presenta materia orgánica moderadamente degradable, característico de este tipo de aguas.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

De acuerdo a los resultados obtenidos en cuanto a remoción de carga para los parámetros físicoquímicos evaluados, se tiene que los valores de las aguas residuales industriales se encuentran dentro de los valores permitidos por la norma vigente en cuanto a residuos líquidos, ahora las aguas residuales domésticas en algunos parámetros no cumple con los establecido en el decreto por lo tanto los vertimientos generados en la E.D.S. se recomienda realizar un mantenimiento al sistema.

Como producto de las labores de venta de combustibles y lubricantes cumplen con los parámetros estipulados para la renovación del permiso de vertimientos y por lo tanto se prevé que el vertimiento realizado no generaría una alteración de riesgo al subsuelo.

Todo lo anteriormente expuesto, prevé la vulnerabilidad frente a la posibilidad de hallar la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizarán las descargas de los efluentes.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentado por la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., frente a la posibilidad de encontrarse un acuífero asociado a la zona del suelo donde se realizará la infiltración.

10. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARS, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.



0543 15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

II. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

El documento aportado por la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del vertimiento del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL AMARILLO, se detallan los factores de riesgo, conociendo e interpretando los diferentes riesgos de amenazas a los que podría estar expuesto el entorno y en general el medio ambiente. Así mismo, se presenta un inventario de los posibles riesgos que podrían llegar a causar algún tipo de daño a la sociedad y al territorio aledaño, incluyendo el medio natural y la integridad humana.

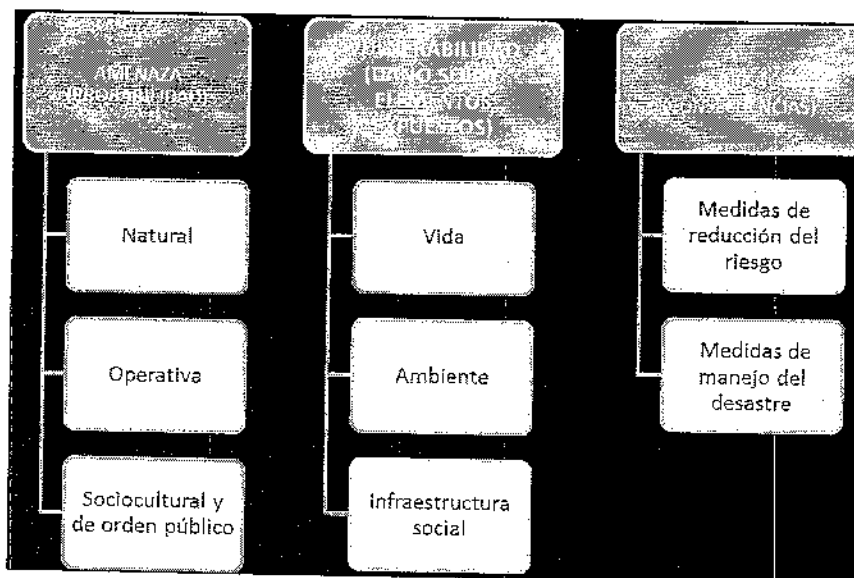
El análisis de riesgo está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados de la siguiente manera:

- A) Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento.
- B) Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento
- C) Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos. (escenarios)

De la información presentada por el peticionario se pudo extractar lo siguiente:

PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO.

El proceso de conocimiento del riesgo comprende la identificación y el análisis del riesgo el cual implica la consideración de causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir.



Identificación y Determinación de la Probabilidad de ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza.

ESCALA DE PROBABILIDAD



0543 15 MAYO 2015



Continuación Resolución No. 0543 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

VALOR	CATEGORÍA PROBABILIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Muy Improbable	Amenaza cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, entre 1% a 25% de seguridad que éste se presente
2	Improbable	Amenaza cuya probabilidad de ocurrencia es baja, entre 26% a 50% de seguridad que éste se presente
3	Moderado	Amenaza cuya probabilidad de ocurrencia es media, entre 51% a 74% de seguridad que éste se presente
4	Probable	Amenaza cuya probabilidad de ocurrencia es alta, entre 75% a 95% de seguridad que éste se presente
5	Casi Certeza	Amenaza cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, se tiene plena seguridad que éste se presente, tiende al 100%

ESCALA PARA PROBABILIDAD	
CLASE	CÁLCULO APROXIMADO DE LA FRECUENCIA
1. Improbable	Menos de una vez cada 1000 años
2. Poco probable	Una vez cada 100 a 1000 años
3. Probable	Una vez cada 10 a 100 años
4. Bastante probable	Una vez cada 1 a 10 años
5. Muy probable	Más de una vez por año

TABLA DE FRECUENCIAS			
FRECUENCIA	DEFINICIÓN	CASO/AÑO	VALOR
Improbabilidad	Difícil que ocurra; se espera que ocurra menos de una vez en 50 años.	Menos de 0.02	1
Remoto	Baja probabilidad de ocurrencia; Ha sucedido o se espera que suceda solo pocas veces, una vez entre los 20 y 50 años.	Entre 0.02 y 0.05	2
Ocasional	Limitada probabilidad de ocurrencia; sucede en forma esporádica, una vez entre los 5 y los 20 años.	Entre 0.05 y 0.2	3
Moderado	Mediana probabilidad de ocurrencia; sucede algunas veces, una vez entre 1 y los 5 años.	Entre 0.2 y 1.0	4
Frecuente	Significativa probabilidad de ocurrencia; sucede en forma reiterada, entre 1 vez y 10 veces al año.	Entre 1.0 y 10	5
Constante	Alta probabilidad de ocurrencia; ocurre en forma seguida, más de 10 veces al año.	Más de 10	6

El análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de



054315 MAY 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.

Además, en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se tuvo en cuenta la priorización de los riesgos donde el establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO EL AMARILLO, contempla la ejecución de acciones tendientes a la prevención para la respuesta, preparación para la recuperación pos desastre; así mismo, los sistemas de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del Plan.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generadas al interior del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL AMARILLO de la Empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

12. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Es el sistema de tratamiento para las Aguas Residuales Domésticas más utilizado en sitios donde no existen redes de alcantarillado, es un tanque séptico. En este caso la EDS cuenta con un sistema séptico compacto e integral de posición horizontal, específicamente son tanques horizontales con refuerzos internos, fabricados con Polietileno Lineal de alta resistencia al impacto, dividido en su interior en cámaras que conforman los componentes del tanque séptico y el filtro anaerobio de flujo ascendente "FAFA".

El Tanque Séptico: Es un recipiente o cámara cerrada, en donde se depositan temporalmente las aguas residuales domésticas provenientes de una o varias casas, de oficinas, porterías, escuelas, etc. Su tamaño, forma y la disposición de los tubos de entrada y salida, están diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque por lo menos 24 horas, con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente "FAFA": El último compartimiento del Sistema Séptico es el FAFA, el cual lleva el material filtrante que puede ser piedra o grava de 2 a 3" o material plástico (Rosetón) suministrado por ROTOPLAST S.A. El agua que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse utilizar para riego, infiltraren el terreno teniendo en cuenta las condiciones de éste o verterla en algunas fuentes de agua.

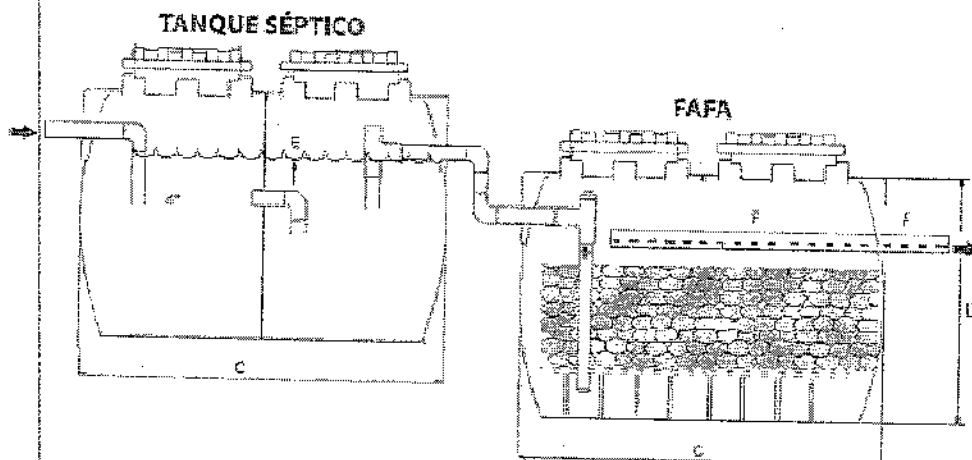


0543

15 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0



Las Aguas Residuales Domésticas generadas al interior del establecimiento provienen de las baterías de los baños de los trabajadores, oficinas, cafetería y baños públicos; los Componentes y dimensiones del STARD se detallan a continuación:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE-TRATAMIENTO:

$A = 0.50 \text{ m}$
$L = 0.50 \text{ m}$
$H = 0.50 \text{ m}$
Tubería = 4"

TANQUE SÉPTICO COMPACTO:

Material = Polietileno
Capacidad = 5 m^3
Tubería = 8"

TANQUE ANAEROBIO COMPACTO:

Material = Polietileno
Capacidad = 2.5 m^3
Tubería = 8"

CAMPO DE INFILTRACIÓN:

Este está conformado por 5 ramales de tubería de PVC perforada sobre zanjas recubiertas por grava, en un área de 20 mts. X 20 mts.

✓ Caudal de Aguas Residuales Doméstica Generado:

$$Q = P \cdot Q \text{ (L/día)}$$

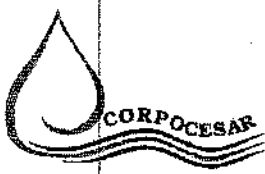
P = Número de Habitantes.

Q = caudal medio diario recomendado 150 lt/hab/día.

$Q = 350 \text{ hab} \times 150 \text{ lt/hab/día.}$

$Q = 52.500 \text{ lt/día.}$

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



054315 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

$Q = 0.60 \text{lt/seg.}$

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Las Aguas Residuales Industriales, son las aguas de escorrentías que entran en contacto con hidrocarburos en la zona de llenado de tanques y la zona de islas de distribución, los Componentes y dimensiones del STARI se detallan a continuación:

TRAMPA DE GRASAS:

Compartimiento No. 1	Compartimiento No. 2	Compartimiento No. 3
$A = 1.50 \text{ m}$	$A = 0.55 \text{ m}$	$A = 1.50 \text{ m}$
$L = 1.80 \text{ m}$	$L = 1.80 \text{ m}$	$L = 1.20 \text{ m}$
$H = 1.50 \text{ m}$	$H = 1.50 \text{ m}$	$H = 0.75 \text{ m}$
Tubería = 4"	Tubería = 4"	Tubería = 4"

✓ **Caudal de Aguas Residuales Industriales Generado:**

El caudal de las aguas de escorrentía a su vez se calcula de acuerdo a la siguiente formula:

$Q = C \times I \times A$

Donde,

- Q: Caudal de agua de escorrentía.
- C: Coeficiente de escorrentía. Depende del tipo de acabado de la superficie de las áreas afectadas.
- I: Intensidad de la lluvia.
- A: Área de las zonas afectadas.

Desarrollo:

El coeficiente de escorrentía del concreto es de 0.1

Teniendo en cuenta los reportes del IDEAM, la intensidad de lluvia promedio anual del área donde se ubica la EDS es de 9.6 mm / M².

Las sumatorias de las áreas afectadas tales como zonas de distribución de combustible (islas) y área de llenado de tanques es de 520 M².

$Q = 0.1 \times 9.6 \times 520$

$Q = 499.2 \text{mm/seg}$

Para convertir los 499.2mmde agua en litros se deben dividir entre 1.000.

Entonces: $Q = 0.499 \text{mm/seg} \times 1 \text{lt} / 1.000 \text{ mm} = 0.50$

$Q = 0.50 \text{ litros / segundos.}$



0543 15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARI y a la información suministrada por el peticionario, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades industriales del proyecto en las islas y el agua lluvia que entra en contacto con hidrocarburos generan un caudal aproximado de:

$Q = 0.50$ litros / segundos.

13. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Tanto las Aguas Residuales Domésticas como las Industriales del establecimiento EDS EL AMARILLO, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son conducidas mediante tubería hasta un punto de descarga ubicado en la parte posterior de las instalaciones de la EDS, para someter el vertimiento a procesos de infiltración en un área referenciada bajo las siguientes Coordenadas Planas WG584 Origen Bogotá:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'355.047	1'073.482
2	1'355.060	1'073.472
3	1'355.054	1'073.453
4	1'355.043	1'073.4632

14. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.60 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL AMARILLO, ubicada en la vereda Monterrey sobre el costado derecho vía al mar de la doble calzada Ruta del Sol, en jurisdicción del municipio de San Alberto– Cesar.
- ✓ Se considera Legal y Técnicamente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.50 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado EDS EL AMARILLO, ubicada en la vereda Monterrey sobre el costado derecho vía al mar de la doble calzada Ruta del Sol, en jurisdicción del municipio de San Alberto– Cesar.

15. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en las visitas técnicas y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán del Sistema de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" y de las Aguas Residuales Industriales "STARI" de la EDS EL AMARILLO, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010."



Continuación Resolución N° **0543** de **15 MAYO 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **"permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren."**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**.

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"**.



0543 15 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, “El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”. (Subrayas fuera de texto)

Que a través de la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones. La citada resolución no aplica a los vertimientos puntuales que se realicen al suelo. (Parágrafo único artículo primero resolución en citas)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0543 de 15 MAYO 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.209.890. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesional	Honorarios (U)	Costos de la zona	El Dureción de cada visita	El Dureción de promedio mensual (Dedicación hombre/mes)	El Dureción de la visita (h x d)	El Dureción de la visita (h x d)	El Dureción de la visita (h x d)	El Dureción de la visita (h x d)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 195.358	\$ 293.037
P. Técnico	Categoría							
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 100.375
(B) Gastos de viaje								\$ 867.912
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 100.000
Costo total (A+B+C)								\$ 0
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 967.912
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 241.978
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								\$ 1.209.890
(2) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) , Folio No. 2 y 4	\$ 2.024.652.746
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.287
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 2.117.832.787
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3.287
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	10.589.163,94

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0543 15 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.209.890

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- **COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:**

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1°355.047	1°073.482
2	1°355.060	1°073.472
3	1°355.054	1°073.453
4	1°355.043	1°073.4632

- **CAUDAL PROMEDIO:** Cero punto sesenta (0.60) litros /segundos.
- **STARD:** Caja de Inspección (Pretratamiento), Tanque Séptico compacto, tanque anaeróbico compacto y campo de infiltración. Se aprueba el STARD construido.
- **VIGENCIA DEL PERMISO:** Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., con identificación tributaria No. 830.095.213-0.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:



0543

15 MAYO 2015



Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'355.047	1'073.482
2	1'355.060	1'073.472
3	1'355.054	1'073.453
4	1'355.043	1'073.4632

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cincuenta (0.50) litros /segundos.
- STARI: Trampa de Grasas (compartimientos 1, 2 y 3), Campo de Infiltración. Se aprueba el STARI construido.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer a ORGANIZACIÓN TERPEL con identificación tributaria No. 830.095.213-0 las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año - Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0543 15 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

9. Mantener el STARD y el STARI libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año de permiso de vertimientos, la suma de \$ 1.209.890 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
20. Adelantar la gestión correspondiente para efectuar y/o mantener la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
21. Implementar un mecanismo técnico para que las aguas residuales generadas al interior del STAR, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
22. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado.
23. Presentar a más tardar el 15 de Enero de cada año, el cronograma de actividades del mantenimiento de los STARS.
24. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área en donde se ubiquen los STARD y STARI construido.
25. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, el Sistema de Tratamiento implementado para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
26. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS instalados, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no presenten fugas en el sistema.
27. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitios no autorizados.
28. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



054315 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de 3 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0

29. Realizar una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para su recolección, transporte, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
30. Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, lo cual debe ser demostrable con evidencias.

ARTICULO QUINTO: El vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese a ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No. 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No. CJA 086-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181